

**Información pública.**—Anuncio de 2 de marzo de 2000, sobre hotel. Situación: Parcela 91, Polígono 21, sitio «El Rodeo». Promotor: Miranda Villares, S.L.L., en Alía ..... 3339

**Información pública.**—Anuncio de 6 de marzo de 2000, sobre bodega de vino bajo la D.O. «Ribera del Guadiana». Situación: Parcela 42, Polígono 8-2, del C.T.P. Promotor: Bodegas García de la Peña, S.L., en Alange ..... 3339

**Información pública.**—Anuncio de 13 de marzo de 2000, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Paraje «Olivar Matraco». Finca «El Rodeo». Promotores: Ana María Alfonso Sánchez y Carlos J. Fernández Blázquez, en Mirabel ..... 3339

### Consejería de Cultura

**Subastas.**—Corrección de errores a la Resolución de 4 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta pública, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios del Monasterio de Yuste, en Cáceres..... 3340

**Concurso.**—Resolución de 6 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación mediante concurso público abierto, de los servicios para la confección del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico ..... 3340

**Concurso.**—Resolución de 6 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación, mediante concurso público abierto, de los servicios de Catalogación Retrospectiva de los Fondos Bibli-

ográficos existentes en las Bibliotecas Públicas de Cáceres y Badajoz..... 3341

### Consejería de Obras Públicas y Turismo

**Expropiaciones. Información pública.**—Resolución de 29 de marzo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados del proyecto por las obras de: «Nuevo puente y variante de la localidad de Medellín en la EX-206 (antigua C-520) de Cáceres a Villanueva de la Serena» ..... 3342

### Consejería de Trabajo

**Notificaciones.**—Edicto de 21 de marzo de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 15-10-1999, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06215/99. Empresa: «Castro y Sosa, S.L.» ..... 3343

### Ayuntamiento de Cabeza de Vaca

**Urbanismo.**—Anuncio de 29 de marzo de 2000, sobre aprobación de los Planes Parciales n.º 1 y n.º 2, correspondiente a los sectores SR5 y SR8, y SI11 y SI12 respectivamente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ..... 3344

## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

#### *LEY 1/2000, de 16 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La titulación de Técnico Especialista Protésico Dental quedó integrada en el segundo grado de la Formación Profesional, rama sanitaria, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de septiembre de 1978, si bien la profesión de protésico dental se venía ejerciendo con anterioridad en base a técnicas aprendidas de otros profesionales o asistiendo a cursos monográficos sobre esta materia.

Posteriormente, la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otras profesiones relacionadas con la salud dental, reconoce y regula la profesión de protésico dental con el título correspon-

diente a formación profesional de segundo grado, estableciendo que su ámbito de actuación se extiende al diseño, la preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de los productos, los materiales, las técnicas y los procedimientos idóneos, conforme a las indicaciones y prescripciones de los médicos estomatólogos u odontólogos; asimismo que los protésicos dentales tienen plena capacidad y responsabilidad respecto a las prótesis que elaboren o suministren y de los centros, instalaciones o laboratorios correspondientes.

La profesión de protésico dental aparece configurada, por tanto, en la citada Ley como una actividad independiente y diferenciada en el ámbito sanitario, cuya práctica requiere la posesión del correspondiente título, lo que hace posible que sus miembros se integren en colegios profesionales.

El artículo 4.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, establece el procedimiento para la creación de los colegios profesionales, que se hará mediante ley y a petición de los profesionales interesados, petición que fue realizada por la Asociación de Protésicos Dentales de Extremadura.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6, según la redacción dada a este precepto por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

La creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura permitirá dotar a estos profesionales de una organización capaz de velar por los intereses públicos asociados a los aspectos de la salud dental relativos a dicha profesión, así como la defensa de los intereses propios de estos profesionales, que deberán adecuarse a los de los ciudadanos, y de ordenar el ejercicio de la profesión. Todas estas razones hacen aconsejable la aprobación de esta Ley, que redundará en beneficio de la salud, la sanidad y la vida y la integridad física de los extremeños.

#### ARTICULO 1.º - Naturaleza y régimen jurídico

Se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Su estructura y funcionamiento serán democráticos, y se regirá en su actuación por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la presente Ley de creación, por sus propios Estatutos y demás normas internas y por cuantas le sean de general o subsidiaria aplicación.

#### ARTICULO 2.º - Ambito personal

1. Para ejercer las actividades propias de la profesión de protésico dental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura será requisito previo la incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal.

2. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura quienes posean el título de formación profesional de segundo grado de protésico dental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otras profesiones relacionadas con la salud dental y en la normativa de desarrollo de dicha Ley.

#### ARTICULO 3.º - Ambito territorial

El ámbito territorial del Colegio que se crea mediante la presente Ley es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ARTICULO 4.º - Relaciones con la Administración

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se relacionará con la Consejería de Presidencia o con la que tenga atribuidas las funciones en materia de colegios profesionales; en los aspectos relativos a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Sanidad y Consumo o con la que tenga la competencia en la materia de sanidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—La Asociación de Protésicos Dentales de Extremadura, actuando como comisión gestora, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar unos Estatutos provisionales que regularán la condición de colegiado, mediante la cual se podrá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio, así como el procedimiento de convocatoria desarrollo de dicha asamblea. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.—La Asamblea Constituyente deberá:

- a) Elaborar los Estatutos definitivos del Colegio para elevarlos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- b) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

TERCERA.—Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Proté-

sicos Dentales de Extremadura quienes, careciendo de la titulación requerida en la presente Ley, acrediten reunir las condiciones reglamentarias para el ejercicio de la profesión, en los términos previstos en la disposición transitoria de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, y la normativa dictada en aplicación de dicha Ley.

DISPOSICION FINAL.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 16 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

### *DECRETO 67/2000, de 4 de abril, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de Presidencia de la Junta.*

La Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente relación de puestos de trabajo procede aprobar una nueva relación incorporando las modificaciones necesarias para adecuar las estructuras de personal a la situación actual, para lo cual se crean puestos de trabajo en algunos centros directivos y se introducen modificaciones puntuales en otros puestos con el fin de alcanzar una catalogación más acorde con su perfil funcional.

Igualmente se introducen modificaciones en la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en lo que afecta a Presidencia de la Junta.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Empleados Públicos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 2000,

## DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueban las relaciones de puestos de trabajo, dotados presupuestariamente, de personal funcionario y de personal laboral de Presidencia de la Junta, según figura en Anexo I y en Anexo II, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, según figura en Anexo III para la creación de puestos y en Anexo IV para la modificación de puestos de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL.—El puesto con número de control 4422, Jefe de Negociado de Programación, pasa a depender de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 153/1996, de 29 de octubre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
M.<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCON